

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with subscription rates: Por un año... 260 rs., Por medio año... 130, Por tres meses... 65, Por un mes... 22.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: En las provincias, En Canarias y Baleares, En Indias.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de Gobierno—Circular.

Con esta fecha se dice al gefe político de Madrid de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Buitrago sobre el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Madrid y el juez de primera instancia de Buitrago, de los cuales resulta que en 22 de Junio de 1816 comparecieron los representantes de los pueblos comprendidos en el sexmo de Lozoya, manifestando que la sociedad denominada Civil Belga, poseedora del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro que perteneció al suprimido monasterio de la Cartuja del Páular, perturbaba el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del mismo, de que aquel sexmo estaba en posesion: que antes de suministrar la informacion que sobre ello ofrecieron para el correspondiente auto de amparo, presentó un escrito dicha sociedad denunciando el abuso que los indigados pueblos hacian de su derecho, ejerciéndole como absoluto con respecto á las expresadas leñas, cuando por el capítulo 5º de una concordia que acompañó celebrada en Segovia en 23 de Diciembre de 1677 estaba terminantemente limitado a las que necesitasen para su lumbre, sin poderlas vender como lo habian hecho en perciones considerables diferentes vecinos del sexmo, sobre lo cual ofrecia tambien informacion que suministrada con la del interdicto provoyó en su vista el juez un auto resolviendo lo que estimó oportuno sobre ambas instancias, despues de lo cual promovió el gefe político la competencia de que se trata:

Visto el art. 8º, párrafo 1º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al uso de los aprovechamientos comunes:

Considerando, 1º. Que el sexmo de Lozoya, al proponer el interdicto en el juzgado de primera instancia, se supuso con el derecho de aprovecharse de las leñas muertas del monte Cabeza de Hierro que la sociedad Belga le negó por el mismo caso de reconocerle solo, apoyada en la letra del indicado cap. 5º de la concordia de 1677, con la expresa limitacion de haber de aplicar á usos propios, sin poderlas vender, las leñas comprendidas en este aprovechamiento:

2º. Que de aquí resulta manifestamente una cuestion relativa, no al uso de semejante derecho, sino al derecho mismo, la cual no está encerrada en el citado artículo 8º, párrafo 1º de la ley de 2 de Abril de 1845, ni puede menos de calificarse de ordinaria;

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Buitrago, dese conocimiento al gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

Seccion de administracion.

Excmo. Sr.: Los conocimientos que V. E. posee en el cultivo y aprovechamiento del arbolado, y el celo con que

procura mejorarle y extenderle, han movido el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) á conferir á V. E. el honroso encargo de examinar en sus viajes por Alemania y Suiza este importante ramo de riqueza para hacerle en la Peninsula tan productivo como puede serlo. La formacion de los montes, la indole y variedad de los árboles y arbustos que los pueblan, los medios de conservarlos y extenderlos, el sistema económico para utilizar sus rendimientos, las escuelas y demas establecimientos destinados á su fomento y desarrollo, las obras clásicas de silvicultura, cuanto contribuya en fin á conocerla y propagarla en nuestro suelo del modo mas ventajoso, serán otros tantos objetos de las investigaciones de V. E. Para el desempeño de este servicio honorífico y gratuito, S. M. se digna conceder á V. E. una licencia tan amplia como sea necesaria, esperando que V. E. sabrá corresponder cumplidamente á su confianza.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. D. Domingo Maria Barrafon.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRÉSIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Sesion del dia 11 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, en que se le manifestaba que S. M. se habia servido nombrar á D. Manuel de la Concha para desempeñar el cargo de capitán general de la provincia de Castilla la Vieja y general en gefe del ejército de observacion de Portugal.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre la totalidad del proyecto de ley sobre propiedad literaria.

El Sr. TARANCON: Señores, cuando he pedido la palabra en contra no es porque deje de conocer la utilidad y aun la absoluta necesidad de una ley protectora de la propiedad mas respetable, ni tampoco porque desconozca que el proyecto presentado por el Gobierno y adoptado por la comision está fundado en los mejores principios y en las practicas de otros paises, que antes de ahora han mirado la propiedad literaria con todo el interes y consideracion que merece por su noble origen y por su inmensa influencia en la cultura y prosperidad de los pueblos. Estoy por lo mismo de acuerdo con la comision en casi todos los pormenores del proyecto, y si me propongo decir algo contra la totalidad no es ciertamente por lo que contiene, sino por lo que le falta, que en mi concepto es bastante, y de no poca importancia.

Yo veo, señores, en esta ley suficientemente garantida la propiedad literaria de los autores de escritos originales por toda su vida, y la extension que se hace á favor de sus herederos legítimos ó testamentarios por espacio de 50 años. Veo tambien justamente respetados los derechos de los autores de obras dramáticas, de los traductores y de cuantos obupándose en trabajos intelectuales se proponen ofrecer al público sus doctrinas en todos los ramos del saber humano; y veo por fin el complemento del proyecto en la sancion penal correspondiente con que se trata de prevenir y castigar los abusos y las usurpaciones de injustos y codiciosos especuladores, siempre dispuestos á aprovecharse del sudor ajeno. Todo esto me parece muy plausible; pero no advierto que se trate de reprimir como conviene por todos los medios posibles una clase de usurpacion, que al mismo tiempo que es la mas inmoral, y la mas funesta en todos sentidos, no deja de ser frecuente, y podrá aun serlo mas al paso que se vaya aumentando el número de obras notables que salgan de nuestras prensas.

Hablo, señores, del detestable abuso de reimprimir en el extranjero las obras impresas en España para introducir las despues en el reino á menor precio con perjuicio de los autores, y acaso tambien alguna vez con su total ruina. No es necesario detenernos á manifestar por menor las consecuencias de semejante atentado, porque cualquiera conoce demasiado cuánto debe influir en el desaliento de los ingenios, y de los que á veces entran en empresas y especulaciones de esta clase con ventaja reciproca de los mismos y de los autores que no quieren ó no pueden haber las impresiones por su cuenta.

Por lo mismo sería sin duda muy de desear que hubiese un medio de impedir por punto general que las obras impresas en un pais se reimprimiesen en otro sin anuencia de los escritores, y este religioso respeto á la propiedad literaria haria honor á la moralidad y cultura de los pueblos que admitiesen tan justo principio; pero ya que no podemos aspirar á tanto ni á establecer prohibiciones generales que serian ilusorias en los puntos adonde no se extiende nuestro imperio, ni la autoridad de nuestras leyes, sería justísimo y es en mi concepto de todo punto indispensable que una ley como la que nos está ocupan-

do contenga los artículos suficientes para prohibir del modo mas terminante la introduccion en la Peninsula y en nuestras posesiones de Ultramar de las obras de autores españoles reimpresas en el extranjero, persiguiendo como á falsificadores, no solo á los que las introduzcan, sino tambien á cuantos las vendan y concurren á su circulacion. Todo esto y cuanto condujese al mismo fin debería sancionarse en mi opinion con penas muy severas é inevitables en su caso, porque si bien estoy de acuerdo con la doctrina emitida en el preámbulo del Gobierno de que en general es conveniente la templanza en las penas para evitar que el excesivo rigor las haga impracticables y resulte la impunidad, tambien es maxima indudable entre los buenos criminalistas que a proporcion de la facilidad de cometer los delitos y de la dificultad de descubrirlos y castigarlos, debe aumentarse el rigor de las penas, para que en cierto modo lo que no pueda obtenerse por la seguridad del castigo se supla por la cantidad y calidad del mal con que se comina á los delinquentes. Así se manifestará debidamente toda la animadversion que merecen semejantes usurpaciones.

Y digo animadversion, señores, porque me parece imposible que haya españoles verdaderamente interesados por los progresos de las ciencias y de la industria de nuestro pais que dejen de mirar con dolor un tráfico tan odioso y tan inmoral. Figurémonos por ejemplo, en prueba de lo que acabo de decir, que cuando poco ha publicó el Sr. Burgos su excelente traduccion de Horacio, un impresor ó compania de impresores de Bélgica, llevando allá uno de los primeros ejemplares, la hubiera reimpreso en menos de un mes, y por los medios que desgraciadamente no son muy difíciles, la hubiera introducido en España y en nuestras posesiones de Ultramar por un precio mínimo, como puede hacerse, así por el estado que tiene allí la imprenta, como porque los que obran de este modo para nada cuentan con el trabajo ni con las vigilias de los autores. ¿Habria en tal caso hombre de bien que viese este abuso á sangre fria? Creo que no; y creo tambien que para que esto no suceda, ó sea menos frecuente, es preciso que ya que se hace una ley sobre la materia, se propongan en ella remedios mas explicitos y eficaces que los que contiene el proyecto que se discute. Es una especie de guerra, de no buena ley, que nos hacen los extranjeros en la Peninsula, y mas particularmente en las provincias ultramarinas. No debemos pues omitir ninguno de los medios de legitima defensa.

No se crea por esto, señores, que cuando notó la falta referida acerca de un objeto del mayor interes soy capaz de cometer la injusticia de creer que no han ocurrido á la comision todas las razones expuestas y cuantas consideraciones pueden influir para el acierto. Reconozco y respeto demasiado la ilustracion de los señores que la componen para creerlo así, y me inclino mucho á que abundando SS. SS. en la idea de que para reprimir el mal de que se trata bastan los artículos del proyecto, y que despues de ellos no hay medio mas oportuno que el propuesto en el artículo 55 del proyecto del Gobierno, en que se dice que este procurará celebrar tratados con las Potencias extranjeras que se presten á impedir reciprocamente tales abusos, han creído deberlo adoptar, como se ve en el art. 26 de su proyecto, que contiene la primera de sus disposiciones generales.

Confieso, señores, que en el punto de que tratamos, sin dejar de apreciar la opinion de la comision, veo las cosas de distinto modo, y que en el citado art. 26, lejos de observar una medida conducente al fin que nos proponemos, advierto únicamente un buen deseo que, si no imposible, es á lo menos muy difícil que jamas se realice entre nosotros y nuestros vecinos. ¿Y por qué? se me dirá acaso. ¿Por qué ha de ser imposible ni difícil un tratado tan fundado en principios de justicia y de conveniencia reciproca? Por la misma razon responderé que no ha podido formarse en otros paises en que median mayores intereses y mejores elementos para ello. Todos sabemos lo que está ocurriendo sobre el particular bastantes años há entre la Francia y la Bélgica, y los gravísimos perjuicios que han experimentado y experimentan actualmente los franceses de resultados de la facilidad con que los belgas reimprimen y expenden por todas partes las obras de aquellos.

A proporcion de los perjuicios han sido vehementes las reclamaciones, y activas las diligencias para evitarlos, y sin embargo hoy es el dia en que continúan allí las cosas del mismo modo. Y si en aquellas dos naciones, entre las cuales y sus Gobiernos median tantos motivos recientes de amistad, de parentesco y aun de gratitud, no ha sido todavia posible llegar á un convenio como el que propone la comision, ¿en qué podremos nosotros fundar las esperanzas de ser mas afortunados? Por esto he dicho antes que veia en ello mas que un remedio asequible, un deseo muy laudable. Me atreveré á decir mas, y es que siendo tan escasa la probabilidad de que este artículo produzca efecto alguno, y viniendo por consiguiente á reducirse á una especie de consejo, acaso sería lo mejor suprimirlo, porque los consejos, por buenos que sean, no son á propósito para artículos de leyes.

Concluyo pues rogando á los señores de la comision que tengan á bien adictonar su proyecto en el sentido que he indicado, á lo menos con algunos artículos que aumenten la dificultad de la introduccion fraudulenta de las reimpressiones del extranjero, como lo han hecho los franceses, atenuando así los males que no han podido evitar enteramente.

El Sr. BURGOS contestó á nombre de la comision que lo que el Sr. Tarancon deseaba se hallaba ya establecido en el proyecto y principalmente en su artículo 19º.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Instruccion pública, Señores, honra sobremanera al Gobierno por haberse dignado traer á la ilustracion del Senado el día de hoy la materia, la extension que se ha dado á esta discusion, y tambien por haberse dignado de mi deber reputar en pocas palabras las observaciones que se han hecho sobre el proyecto, y las objeciones que se han presentado. Las contestaciones que se debian dar, mas elocuentemente que por mi boca, han sido expuestas por la de los señores individuos de la comision. Yo pido la venia del Senado para cansarle tal vez reproduciéndolas, pues no podré acaso esforzarme.

El ver que las diferentes oposiciones que se han hecho han sido contrapuestas entre sí; que mientras unos Señores Senadores, llevados de un celo plausible por la propiedad literaria, han hallado demasiado restricto el proyecto, otros le han creído demasiado lato, y el ver

que algunos han quedado tan satisfechos de las ventajas que ofrece que han pretendido aplicarlas á otro género de producciones; y últimamente, el ver que el Sr. Tarancon ha querido llevar la medida de rigor que en la ley se adopta, si fuese dable, aun á las ediciones que se hacen en el extranjero; todo esto prueba que el proyecto de que se trata está en un centro agradable, está en un centro bueno, pues que hay de los extremos por ambos lados; prueba que las medidas adoptadas en él no son del todo despreciables, pues á otro género de industria se quieren aplicar, y á otros países llevar.

Un Sr. Senador habla que la propiedad literaria no está bastante reconocida ó remunerada en este proyecto. S. S. dice que la propiedad literaria es una propiedad común, que á la ley común debe sujetarse, que debe hacerse perpetua su posesión, su duración, su herencia. Yo alabo el celo de este Sr. Senador, y siento no poder estar de acuerdo con S. S.; pero lo cierto es, señores, que hay tanta diferencia entre la propiedad literaria y la propiedad común que es imposible reunir á ambas en una misma ley. La propiedad literaria en tanto es estimable en cuanto que casi no es propiedad; hay algo en ella de derecho común, de utilidad general, que es precisamente lo que la hace más veneranda, lo que atrae á ella el respeto de los publicistas y de los hombres silustados. Cuando un autor ha escrito una obra, ha creado una porción de ideas, ha publicado una multitud de verdades que entran desde luego en el derecho común, que principian desde luego á fructificar por diversos conceptos.

Esta obra es como una planta cuyos frutos coge la sociedad entera desde el momento de su creación. Sin embargo, es tal el beneficio que dispensa el primero que pone la planta, que debe recompensarse la sociedad y reconocerse una especie de propiedad más ó menos extensa. ¿Podrá ser perpetua esta propiedad? No, señores; no podrá serlo si no queremos, por beneficiar al autor, á sus herederos ó sucesores, dañar á la sociedad. Nos conduciría esto sin duda, no solo á una injusticia, sino lo que es más, á una ridiculez; y á veces las cosas ridiculas son peores que las injustas. ¿Cómo se podría, por ejemplo, soportar hoy, según este principio, que estuviese vinculada en una familia, en un heredero la facultad de publicar exclusivamente el Quijote?

Si hubiéramos equiparado la propiedad literaria del célebre autor de Quijote con la propiedad particular que pudiera tener; con la de su casa, por ejemplo, ¿cómo podríamos soportar hoy que hubiese dos herederos á la vez, uno que tuviese derecho sobre su casa y otro que poseyera el de publicar sus obras? ¿cómo podríamos soportar, repito, que estos derechos fuesen iguales? La ilustración de los Sres. Senadores es sobrada para conocer que esto sería ridículo. La propiedad literaria debe estar pues limitada á cierto término, no debe salir de cierto fin: protájanse en lo posible al autor, y hasta á las personas más queridas del autor, á sus hijos, á sus sucesores inmediatos; pero no llevemos á tanto nuestra admiración y nuestro entusiasmo que perjudiquemos á la sociedad, que es en último término á quien el autor ha querido favorecer.

Contraria á esta observación ha sido la que hizo otro dignísimo Sr. Senador, que creyendo demasiado el número de años establecido en el proyecto para el goce de la propiedad, juzgó que debía limitarse. Establecido que no sea la propiedad perpetua, el más ó el menos se puede llevar hasta lo infinito. La comisión y el Gobierno han creído que 50 años eran bastantes, porque abrazan un número de generaciones suficiente; han creído asimismo que el goce de la propiedad debía hasta este tiempo extenderse, porque hasta este término podría llegar la vida de aquellas personas que fuesen del mayor afecto del autor, y en cuyo beneficio aquel habría tal vez dedicado su hacienda á estudiar, su tiempo y sus trabajos á publicar; y justo es que si él impuso sus capitales en fincas intelectuales en vez de imponerlos en fincas materiales, justo es, repito, que la sociedad, en cuyo beneficio lo hizo, remunerar á sus herederos. Por eso el Gobierno ha fijado el término de 50 años para que todos los que tuvieron parte en el sacrificio, la tengan también en el premio.

Pero este mismo Sr. Senador decía que no es igual el beneficio que se hace á un autor joven al que se hace á un autor anciano, pues mientras al joven, que puede vivir mucho, se le conceden al menos 80 años, al anciano, que puede morir al año siguiente de publicar su obra, solo se le conceden 50.

Yo creo, que si bien la cantidad numérica no es igual, el beneficio lo es, porque se concede á uno y á otro dos cantidades; á saber, toda la vida larga ó corta, y además un término igual para ambos, el de 50 años. Creo pues que la equidad está guardada; hacerlo de otra manera no sería justo ni equitativo.

El Sr. duque de Gor ha querido extender los beneficios de la propiedad literaria que se conceden para los libros á otros inventos; pero el Sr. duque de Gor conoce bien que estos otros inventos pueden y deben estar comprendidos en otra ley. Hay inventos que tal vez necesitan más de 50 años; los hay que tal vez no necesitan tantos, según su respectiva utilidad; estos deben estar sujetos al dictamen pericial, pertenecen exclusivamente á la industria, y sería colocarlos fuera de su lugar darles asiento en esta ley.

El Sr. Tarancon se ha quejado hoy, y por cierto que con gran razón, del perjuicio que á nuestra literatura y á nuestra librería ocasionan las fraudulentas impresiones que en el extranjero se hacen; y digo fraudulentas, porque muchas de ellas tienen la portada fingida, como hecha en España; pero á esto ha contestado el Sr. Burgos, en mi entender, de una manera concluyente. No solamente el Gobierno y la comisión han sujetado este fraude á la acción particular del autor, sino que también lo han sujetado á la acción pública: no solo lo han considerado como depredación de la propiedad particular del autor, sino que lo han considerado como contrabando, y han prohibido en el art. 15 la introducción de las ediciones hechas en el extranjero.

Pero se dice que esto no bastará: lo temo así yo también, señores; sin embargo habrán de resignarse á este mal el Gobierno y la sociedad, como se resignan á la introducción del tabaco y de todos los demás artículos prohibidos; con más que en este caso quedará la acción particular que podrá ejercerse; y al paso que no hay acción particular que pueda ejercerse contra el introductor de tabaco, el autor podrá perseguir al espendidor de una obra suya impresa en el extranjero. Así pues si esto no es bastante, la culpa será del género del asunto que estamos tratando: un libro fácilmente se puede introducir; no podemos llevar la acción fiscal á tanto extremo, y esto es tan cierto que el mismo Sr. Tarancon ha dicho que la Francia, interesadísima en adoptar medidas semejantes, pues todavía es mayor el fraude que de sus obras hacen los editores belgas que el que de las nuestras hacen los franceses, que la Francia, repito, interesadísima en esto, no ha podido hacerlo, y la razón es muy sencilla.

El fraude no se puede atajar mientras ofrezca un lucro de consideración; y como toda edición en el país de donde es el autor está más ó menos recargada por los derechos de autor, claro es que no teniendo que pagar estos derechos en el extranjero las ediciones fraudulentas que allí se hacen, podrán venderse á menor precio. Por ejemplo, si la edición de la Historia del Consulado y del Imperio por Mr. Thiers ha costado de derechos de autor 50,000 duros, al editor llega que ha podido hacer una igual le tiene de coste 50,000 duros menos, con lo cual podrá venderla á precio más barato, y conseguir gran lucro el que hace el contrabando. Así es que todas las medidas adoptadas por el Gobierno francés han sido ineficaces.

A mí mismo me ha sucedido una cosa semejante, y permitame el Senado que cito en esta discusión un hecho casi familiar. Traté un lustre escritor francés, Victor Hugo, de regularme una colección de sus obras que él usaba y tenía sobre la mesa: díjome el libro, y vi con sorpresa que el autor usaba la edición belga. Y esto mal no se puede atajar porque la ganancia que al contrabando se ofrece es excesiva, y mientras haya ganancia excesiva, y la ha de haber si los autores se atienen en algo, será difícil atajarlo. Hasta donde sea posible la ley lo quiere, lo manda, lo sujeta á la acción individual; el autor puede perseguir cada uno de los ejemplares y de los espendidores; lo sujeta á la acción del Gobierno, el cual coloca á las ediciones hechas en el extranjero en la misma clase que el tabaco y otro cualquier género prohibido.

No quiero entarme sin decir algo también sobre los artículos referentes á tratados, artículos que el Sr. Tarancon ha impugnado. Dice S. S. que estos artículos son solamente un consejo, y que esto no basta. Señores, el artículo que de este punto trata no puede decir

mas que una de tres cosas: ó el Gobierno deberá celebrar tratados, ó el Gobierno podrá celebrar tratados, ó el Gobierno procurará celebrar tratados. La comisión ha creído que era demasiado obligar al Gobierno el imponerle un precepto para esto; ha creído también, y el Gobierno lo mismo, que era poco recordarla la facultad que tiene de celebrar tratados; ha querido esforzar algún tanto el poder y no llegar al precepto; por eso ha dicho el Gobierno procurará. Y el Gobierno, señores, lo hará así; hay ya peticiones de agentes diplomáticos que reclaman que se ajusten tratados sobre la propiedad literaria: en ellos sin duda el Gobierno procurará conciliar los intereses de los autores con los intereses del comercio, en ellos creo yo que habrá lugar de satisfacer los deseos del Senado y los que últimamente el Sr. Tarancon ha expuesto.

En resumen, la propiedad literaria no puede ser perpetua porque no es igual á las demás clases de propiedad; no puede ser de menos de 50 años sin peligro de perjudicar intereses que deben respetarse; no debe extenderse á otros inventos porque estos no deben estar comprendidos en esta ley; y respecto á los tratados, el artículo de la ley que á ellos se refiere da bastante latitud para que se verifiquen.

Creo pues que, atendidas las necesidades que en esta parte tiene la sociedad española, y que deben mirarse con consideración, el Senado acordará que se apruebe la totalidad y se pase á los artículos.

El Sr. conde de EZEPELETA: La comisión extrañará que yo haya pedido la palabra contra este proyecto: no pensaba en ello seguramente; pero me ha movido á levantarme una expresión que he oído al Sr. Ministro. Ha dicho S. S., hablando de la introducción de libros, que aunque estaba prohibida, como efectivamente lo está, era muy difícil coartar el contrabando por el mucho lucro que ofrece la introducción. Yo he tenido mucho gusto en oír de boca de S. S. esta doctrina, porque precisamente la base de los aranceles es que muchos artículos estén recargados con un 100, un 200 y hasta un 550 por 100 de introducción (y esto me consta porque lo he pagado). Repito que he tenido mucha satisfacción en oír á S. S. soltar esta expresión, porque supongo que los demás Sres. Ministros pensarán lo mismo, y que los aranceles prometidos se nos traeran aquí, pues digo y repito que si el contrabando se hace es porque hay artículos que pagan hasta un 550 por 100. Así es que si no se reforman los aranceles, no cesará el fraude.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Instrucción pública: Yo estimo mucho la advertencia del Sr. conde de Ezepeleta; pero no extrañará S. S. que recuerde que hablaba de lucro en el contrabando de libros; y si bien son esas mis opiniones particulares, no debo aceptar que se tome nota para una cuestión que no se ha tratado de los principios que haya podido emitir acerca de libros.

El Sr. conde de EZEPELETA: Tampoco yo he hablado sino de libros: he dicho que si esto sucede con los libros, lo mismo sucederá con lo demás, pues los principios son iguales, é igualmente aplicables las doctrinas. Por lo demás el Sr. Ministro me permitirá que le diga que este es un asunto traído ya aquí, pues S. M. en el discurso del trono nos dijo que vendrían los aranceles, y los aranceles no vienen ni vendrán: yo se lo digo al Senado.

El Sr. ALCALA GALIANO: Me levanto únicamente, señores, para consumir turno y que haya cinco que hablen en pro, así como han hablado cinco en contra. Por lo demás, lo que ha dicho el señor conde de Ezepeleta nada tiene que ver con la comisión (El Sr. conde de Ezepeleta desde su asiento: No he hablado con la comisión.) Yo me uno en punto á aranceles á los deseos de S. S.; pero creo que no es este el momento de hacerlos valer.

Se acordó que había lugar á proceder á la discusión por artículos. Se leyó el 1.º y fue aprobado después de una breve observación del Sr. Ondovilla, á que contestó el Sr. marques de Vallgornera.

Decía así:

TITULO I.

De los derechos de los autores.

Artículo 1.º Se entiende por propiedad literaria para los efectos de esta ley el derecho exclusivo que compete á los autores de escritos originales para reproducirlos ó autorizar su reproducción por medio de copias manuscritas, impresas, litografiadas ó por cualquiera otro semejante.

Sin discusión se aprobó el 2.º, que dice así:

Art. 2.º El derecho de propiedad declarado en el artículo anterior corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos legítimos ó testamentarios por el término de 50 años.

Se leyó el 3.º, y después de algunas aclaraciones de los Sres. Barrio Ayuso, Burgos, Príncipe de Anglona, Tarancon, marques de Miraflores, marques de Vallgornera, duque de Gor y marques de Falces, fue aprobado con una adición del Sr. Príncipe de Anglona, admitida por la comisión, y quedando redactado en los términos siguientes:

Art. 3.º Igual derecho corresponde:

- 1.º A los traductores en verso de obras escritas en lenguas vivas.
2.º A los traductores en verso ó prosa de obras escritas en lenguas muertas.

3.º A los autores de sermones, alegatos, lecciones ú otros discursos pronunciados en público; y á los de artículos y poesías originales de periódicos, siempre que estos diferentes escritos se hayan reunido en colección.

4.º A los compositores de cartas geográficas, á los de música y á los calígrafos y dibujantes, salvo los dibujos que hubieren de emplearse en tejidos, muebles y otros artículos de uso común, los cuales estarán sujetos á las reglas establecidas ó que se establecieren para la propiedad industrial.

5.º A los pintores y escultores con respecto á la reproducción de sus obras por el grabado ú otro cualquier medio.

Leído el art. 4.º, dijo

El Sr. TARANCON: Señores, la importancia de esta ley me hace tomar la palabra para hacer algunas observaciones. El art. 1.º dice (lo leyó). Yo extraño mucho que concediéndose á los autores de sermones, alegatos, lecciones y discursos pronunciados en público que puedan publicarlos en colección, y la propiedad de los mismos por toda su vida, trasmisible á sus herederos por espacio de 50 años, no se conceda esta misma propiedad por igual espacio de tiempo á los herederos del autor que publiquen estos escritos, y se limite en este caso solo á 25 años, como expresa el art. 4.º Yo, que aprecio tanto la propiedad literaria, quisiera que esta fuera extensiva á los herederos del autor, lo mismo en los casos prevenidos en este artículo que en aquellos á que se refiere el 3.º, ó por lo menos que la comisión tuviese á bien hacer algunas explicaciones acerca de esto.

El Sr. ONDOVILLA manifiesta que estando ya aprobado por el Senado el art. 3.º, no tienen lugar las observaciones del Sr. Tarancon.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Instrucción pública: Yo creo que el Sr. Tarancon ha estado en su lugar al hacer sus observaciones. El art. 3.º dice que todo autor puede hacer imprimir en colección los alegatos, discursos, lecciones y demás, y que esta propiedad corresponde á los autores por toda su vida, y á sus herederos por el término de 50 años. Esto es lo que el Senado ha aprobado. El artículo siguiente dice que aquellos escritos de que habla el art. 3.º que no hayan sido reunidos en colección por sus autores quedan declarados de la propiedad de sus herederos por espacio de 25 años. El señor Tarancon está en su derecho observando que en el art. 3.º se concede 50 años de propiedad, y en el 4.º solamente 25.

El motivo de conceder esta propiedad está fundado en que sería una desgracia que por que un hombre público no hubiese publicado sus producciones y sus discursos pronunciados, ya en el foro, ya en el pulpito, ya en otras partes, porque no tuviese tiempo suficiente para hacer una colección durante su vida, ó porque estágiela haciendo hubiese sido sorprendido por la muerte, no tuviesen sus herederos ó descendientes la facultad de publicar esta colección y la propiedad de ella. La ley dice: yo te reconozco heredero de esta propiedad; pero como esta colección no estará tan bien hecha, tan perfecta, tan limitada como si la hubiera hecho su autor, por eso solamente te concedo 25 años de propiedad. Yo creo que es justa esta medida, así como creo que el Sr. Tarancon ha estado en su lugar: sin embargo, yo creo que el Senado será justo y concederá al heredero del autor los 25 años de propiedad, que es lo que el artículo dice.

Al preguntar si se aprobaba el art. 4.º hizo una pregunta á la comisión el Sr. marques de Miraflores, á que satisfizo el Sr. Burgos, y sin más discusión fue aprobado el art. 4.º, que dice así:

Art. 4.º Corresponde al autor durante su vida y se trasmite á los herederos del autor por el término de 25 años:

1.º La propiedad de los escritos enumerados en el párrafo 3.º del artículo anterior, si sus autores no los han reunido en colecciones.

2.º La propiedad de las traducciones en prosa de obras escritas en lenguas vivas, entendiéndose que no se podrá impedir la publicación de otras distintas traducciones de la misma obra.

Si el primer traductor reclamare contra una nueva traducción alegando ser esta una reproducción de la antigua, con ligeras variaciones y no un nuevo trabajo hecho sobre el original, el juez ante quien se acuda admitirá la reclamación, y la fallará, oído el informe de dos peritos, nombrados por las partes, y tercero en caso de discordia.

Para los efectos de esta ley será considerada como traducción la edición que haga en castellano un autor extranjero de una obra original que haya publicado en su país en su propio idioma.

Se puso á discusión el art. 5.º, que dice así:

Art. 5.º Corresponde la propiedad durante 50 años contados desde el día de la publicación:

1.º Al Estado respecto de las obras que publique el Gobierno á costa del erario.

2.º A toda corporación científica, literaria ó artística reconocida por las leyes que publique obras compuestas de su orden ó antes indicadas.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable á los almanaques, libros del rezo eclesiástico ni otras obras de que el Gobierno se haya reservado la reproducción exclusiva é indefinida, ó adjudicada por razones de conveniencia pública á algún instituto ó corporación.

El Sr. TARANCON: Señores, yo tengo presente que en el proyecto presentado por el Gobierno se hacía diferencia entre dos cosas que ahora se igualan por la comisión: el Gobierno había concedido á las corporaciones científicas y literarias el derecho de propiedad por 80 años, y la comisión ha creído que no debía concederse sino por 50; y yo, señores, me conformo más con lo que el Gobierno había establecido que con la reforma de la comisión, porque yo encuentro una gran razón para que al Estado solo se le concedan 50 años, porque este es el primer interesado en que las obras útiles pesen á propiedad del país; pero no encuentro motivo alguno especial para que se haya equiparado las corporaciones literarias y científicas con el Estado: en mi concepto hay motivos muy poderosos para ampliar el término en favor de las corporaciones, el cual se funda en la naturaleza misma de estas corporaciones, porque las academias, por ejemplo, publican siempre obras de gran utilidad, obras científicas que requieren muchos trabajos y bastantes gastos, agréguese á esto el que generalmente son obras que se venden con lentitud, y se les debe conceder el tiempo suficiente para que logren coger el fruto de sus trabajos y dispendios, y cabalmente el tiempo señalado en el proyecto de la comisión no es bastante para que se consiga este objeto.

Muchos ejemplos se podrían citar de obras de reconocida utilidad que se venden muy lentamente, y que por consiguiente necesitan bastantes años para que se reintegren completamente sus autores.

Hay otra cosa á favor del proyecto tal como en este punto lo presentó el Gobierno, y es que cuando se trata de los derechos que se creaban con la muerte de las personas, y estos son concedidos á las corporaciones, siempre se han ampliado al término de cien años en nuestra antigua legislación y en la romana por ser este el más largo término que se conceptuaba podía vivir un hombre.

Estas consideraciones me mueven á suplicar á la comisión que en esta parte adopte el tiempo que el Gobierno estableció en su proyecto, porque me parece que es el más oportuno y el más á propósito para proteger á las corporaciones de que se trata.

El Sr. marques de VALLGORNERA: En esta clase de cuestiones siempre ocurren bastantes dificultades para poderlas resolver con acierto: la comisión ha creído que debía equiparar esta clase de corporaciones con el Estado, porque muchas de ellas son creadas por él y tienen fondos suyos; pero también ha puesto en el artículo una reserva que se deja á la prudencia del Gobierno y con la cual se puede remediar cualquier perjuicio que de esto pudiera resultar.

El Sr. Tarancon debe tener presente que si es una obra de las que tienen un pronto despacho, al cabo de 50 años ya nadie tiene gana de leerla, y hay todavía más, y es que si la corporación ve que espira el plazo de 50 años, puede hacer una nueva edición, y en este caso no es probable que haya quien se exponga á hacer otra.

Las obras científicas, que por exigir conocimientos varios y especiales se confían á varios individuos, y que al mismo tiempo necesitan de grandes dispendios para darse á luz, ó hace el Gobierno uso de la reserva que la ley le concede, ó bien es tan difícil y voluminosa la obra y de coste tan subido que al cabo de 50 años no hay alguno que se atreva á reproducirla porque no se encuentra con los medios suficientes para poderlo hacer, y mucho menos todavía cuando no tiene esperanza de que sus trabajos puedan ser recompensados con la prontitud que en estos tiempos de espendulación se desea.

Con respecto á los diccionarios téngase presente que se cuentan desde la última edición de muerte que lo único que queda á disposición del público son las primeras ediciones, cuando á la Academia la ha parecido conveniente dar una nueva, y no creo ni es posible que haya quien quiera reproducir una edición cuando está dándose á luz otra mucho más completa: creo pues que el artículo de la comisión está en su lugar.

No habiendo ningún otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra, se procedió á la votación de este artículo y fue aprobado.

Sin discusión lo fueron igualmente los artículos siguientes:

Art. 6.º Corresponde la propiedad por el término de 25 años, contados desde el día de la publicación, á los que den á luz por primera vez un códice manuscrito, mapa, dibujo, muestra de letra ó composición musical, de que sean legítimos poseedores ó que hayan sacado de alguna biblioteca pública con la debida autorización.

Art. 7.º Los que con arreglo á las disposiciones anteriores tengan el derecho exclusivo de reproducir una obra, podrán enagenarlo y transmitirlo por cuantos medios reconocen las leyes por todo ó parte del tiempo que respectivamente corresponda á cada uno de los autores.

Art. 8.º Si las obras de que tratan los anteriores artículos fuesen postumas, la duración de los términos arriba fijados empezará á contarse desde el día en que por primera vez hayan salido á luz.

Para los efectos de este artículo se estimará postuma una obra publicada durante la vida del autor si después se reprodujese con ediciones ó correcciones del mismo.

Art. 9.º Los editores de las obras anónimas ó pseudónimas gozarán de los mismos derechos que quedan reconocidos á los autores; pero si en cualquiera período del disfrute probasen estos ó sus herederos ó derecho-habientes que les pertenece la propiedad, entrarán en su pleno y entero goce por el tiempo que falte hasta completar el plazo respectivamente fijado á cada clase de obra por los anteriores artículos.

Art. 10.º Nadie podrá reproducir una obra ajena con pretexto de anotarla, comentarla, adicionala ó mejorar la edición, sin permiso de su autor.

El autor de adiciones ó anotaciones á una obra ajena podrá, no obstante darlas á luz por separado, en cuyo caso será considerado como su propietario.

Art. 11.º El permiso del autor es igualmente necesario para hacer un extracto ó compendio de su obra.

Sin embargo, si el extracto ó compendio fuese de tal mérito é importancia que constituyese una obra nueva, ó proporcionase una utilidad general, podrá autorizar el Gobierno su impresión, oyendo previamente á los interesados y á tres peritos que él designe. En este caso el autor ó propietario de la obra primitiva tendrá derecho á una indemnización que se señalará con audiencia de los mismos interesados y peritos, y se fijará en la misma declaración de utilidad que deba hacerse pública.

Art. 12.º Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás documentos que publique el Gobierno en la Gaceta u otro papel oficial podrán insertarse en los demás periódicos y en otras obras en que por su naturaleza u objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra; pero nadie podrá imprimirlos en colección sin autorización expresa del mismo Gobierno.

Art. 13.º Ningun autor gozará de los beneficios de esta ley si no probare haber depositado un ejemplar de la obra que publique en la Biblioteca nacional y otro en el ministerio de Instrucción pública antes de anunciarse su venta.

Si las obras fueren publicadas fuera de la provincia de Madrid, cumplirán sus autores ó editores con la obligación que les impone este artículo, probando haber entregado los dos ejemplares al gefe político de la provincia, el cual los remitirá al ministerio de Instrucción pública y á la Biblioteca nacional.

Art. 14. Cuando fenezca el término que concede esta ley á los autores ó editores y á sus herederos ó derecho-habientes, ó no conste el dueño ó propietario de una obra, entrará esta en el dominio público.

Art. 15. Para los efectos expresados en esta ley no pierde su derecho de propiedad el autor español de una obra por haberla publicado fuera del reino por primera vez.

Sin embargo, las obras en castellano impresas en país extranjero no podrán introducirse en los dominios españoles sin previo permiso del Gobierno, que no le dará sino para 500 ejemplares á lo mas, y esto con sujeción á la ley de aduanas, y cuando la obra sea de utilidad é importancia conocida.

TITULO II.

De las obras dramáticas.

Art. 16. Las obras dramáticas quedan sujetas á las disposiciones contenidas en el tit. 1.º de esta ley, respecto al derecho de reproducirlas.

Se puso á discusión el 17, que dice así:

Art. 17. Respecto á la representación de las mismas en los teatros, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Ninguna composición dramática podrá representarse en los teatros públicos sin el previo consentimiento del autor.

2.ª Este derecho de los autores dramáticos durará toda su vida, y se transmitirá por 25 años, contados desde el día del fallecimiento, á sus herederos legítimos ó testamentarios, ó á sus derecho-habientes, entrando despues las obras en el dominio público respecto al derecho de representarlas.

El Sr. BARRIO AYUSO: He pedido la palabra solo para hacer una observacion. Supongamos que un autor se marcha á un país extranjero, y que tal vez no se sabe dónde para, ¿cómo se le pide en este caso el permiso para poner en escena la obra que él ha dado á luz? Me parece que esto no es otra cosa que poner trabas á la representación de las obras que merecen el aprecio público.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Instrucción pública: Diré dos palabras en contestacion á lo que acaba de manifestar el señor Barrio Ayuso.

Sin duda S. S. no ha entendido el artículo como yo: el previo permiso quiere decir que se ha de pedir tantas veces cuantas sean las que se ha de representar una obra dramática. La cuestion es el cómo ha de ser este permiso. Si el autor ha enagenado el derecho que tiene á la obra, sea cualquiera la manera en que lo haya hecho, no habrá inconveniente alguno en que se represente cuantas veces se quiera sin pedirle el permiso, ya esté en España, ó haya hecho un viaje largo; si el autor no la ha enagenado perpétuamente, sino que tantas veces cuantas se haya de representar hay necesidad de pedirle el permiso, nos encontraremos en el caso que expresa el Sr. Barrio Ayuso; pero este mal no puede acontecer en España, porque siempre sucede que se enagena, ya á un empresario, ya á un teatro, y como por este medio se les traslada perpétuamente el derecho, no hay necesidad alguna de que soliciten ese permiso.

Fuera de España se paga un tanto cada vez que se representa una obra dramática, cosa que en este país no sucede, sino que desde luego se ajusta un tanto alzado, como dejo dicho; pero puedo decir á S. S. que ni en España ni fuera de ella he visto suceder el mal de que S. S. se lamenta, ni tampoco puede suceder, porque seria un perjuicio tan grave que no podría menos de perjudicar al autor considerablemente.

Creo que con esto he contestado suficientemente á lo expuesto por S. S.

Sin mas discusión fue aprobado el art. 17.

Sin ella fue aprobado el 18, que es como sigue:

Art. 18. Lo prevenido en los dos artículos anteriores sobre la reproducción de las obras dramáticas, y su representación en los teatros, es aplicable á la reproducción y representación de las composiciones musicales.

Se puso á discusión el 19, que dice así:

TITULO III.

De las penas.

Art. 19. Todo el que reproduzca una obra ajena sin el consentimiento del autor ó del que le haya subrogado en el derecho de publicarla quedará sujeto á las penas siguientes:

1.ª A perder todos los ejemplares que se le encuentren de la obra impresa fraudulentamente, los cuales se entregarán al autor de la obra, ó á sus derecho-habientes.

2.ª Al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere sufrido el autor ó dueño de la obra. La indemnizacion no podrá bajar del valor de 2,000 ejemplares. Si se probare que la edicion fraudulenta ha llegado á este número, el resarcimiento no bajará del valor de 5,000 ejemplares, y así sucesivamente; entendiéndose siempre por valor de ejemplar el precio á que el autor ó su derecho-habiente venda la edicion legitima.

3.ª A las costas del proceso.

En caso de reincidencia se añadirá á estas penas una multa que no podrá bajar de 2,000 rs., ni exceder de 4,000.

En caso de reincidencia ulterior se añadirá á las penas señaladas en los párrafos anteriores la de uno ó dos años de prision.

Sobre este artículo hicieron ligeras observaciones los Sres. duque de Gor, Ondovilla y Santaella, relativos á que el código penal, que estaba pendiente en el Senado, tenia establecidas penas para los delitos contra la propiedad literaria, siendo por tanto inútiles, en concepto de aquellos señores, las disposiciones penales de esta ley, que por necesidad habian de ser transitorias.

El Sr. BURGOS contestó á estas observaciones manifestando que las disposiciones de esta ley podrán ó no ser transitorias segun que fuese concedida ó no la autorizacion al Gobierno para plantear el código, y segun que el Gobierno en caso de concedérsela tuviese ó no por conveniente usar de ella; pero que de todos modos llenaban un vacío en nuestra legislación.

Se suspendió en seguida esta discusión para continuarla mañana, y se levantó la sesion á las cinco, señalando la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

para la sesion pública del viernes 12 de Marzo de 1847.

Continuacion de la discusión por artículos del proyecto de ley sobre propiedad literaria.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GEMONA.

Sesion del día 11 de Marzo de 1847.

Abierta á las doce y media se leyó y aprobó el acta de la anterior. Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision competente relativo á que se inscriba en las lapidas del Congreso el nombre del duque de Zaragoza.

Pasó á la comision de actas electorales una exposicion de varios electores del distrito de Montalvan sobre las elecciones de aquel distrito, pidiendo su nulidad.

El Congreso concedió dos meses de licencia al Sr. D. Aniceto Puig; tres á los Sres. Villaba y conde de San Simon, y dos al Sr. Mora.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión sobre las actas de Albarracin. El Sr. Moreno tiene la palabra.

El Sr. MORENO (D. Domingo): Veo al Congreso harto fatigado

por la cuestion de actas, y porque desea ocuparse de otras gravísimas cuestiones. Necesito sin embargo hacer uso de la palabra en este momento para defender las actas de Albarracin, y para sostener á la autoridad política de Teruel.

El Sr. Huelves atacó ayer, primero las actas de Valderrobles, y luego las de Albarracin; y sobre estas últimas empezó manifestando que las listas no estaban hechas con arreglo á la ley; que el gefe político de Teruel, ó no habia leído la ley, ó no la habia comprendido. Se necesita, señores, mucho atrevimiento para asentar estas proposiciones; no esperaba yo oír semejantes palabras del Sr. Huelves ni de ningún Sr. Diputado; porque, señores, mucho decir es el afirmar que el gefe político, ó no la habia leído, ó no habia sabido comprenderla; si el Sr. Huelves cree que aquel gefe político necesita su enseñanza, se equivoca.

El gefe político de Teruel, que al mismo tiempo es intendente, y tenia necesidad, no solo de saber el estado del país, sino tambien de averiguar los medios de que los pueblos podian disponer para cobrar las cuotas de contribucion, envió un comisionado á los pueblos. Pero, señores, este comisionado gha trabajado por las elecciones? No; ¿se puede decir que por esto el gefe político de Teruel ha ejercido coaccion? Pero el Sr. Huelves ha sacado una consecuencia muy particular cuando S. S. dijo que sin estos medios no hubiera salido elegido el Sr. Latorre y Oset, no contando, como no contaba este señor, con las simpatías del país. Esto, señores, no es exacto: sepa S. S. que el Sr. Latorre y Oset, hombre de bellas prendas, anciano muy recomendable, tiene simpatías y muchas en el país.

El Sr. Huelves manifestó que el juez de primera instancia habia recibido una informacion de testigos que pertenecian á la seccion de Calamocha, y que por esto fue separado: yo digo á S. S. que eso no es exacto. Porque ¿qué interes podia haber en separar al juez de primera instancia cuando se vió que el candidato progresista habia sido vencido en las elecciones? De todo esto deduce el Sr. Huelves una coaccion extraordinaria; yo, que creo haber rebatido todos los cargos que S. S. ha hecho, no encuentro ninguna. Por consiguiente conelo yo rogando al Congreso que apruebe las actas del distrito de Albarracin.

El Sr. Huelves rectificó sosteniendo lo que antes dijo de que habia habido coaccion moral, porque el gefe político recomendó al Sr. Oset, no como amigo, sino como gefe político, y el Sr. Moreno le contestó muy brevemente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para continuar la contestacion al discurso de la corona: el Sr. Gonzalez Brabo tiene la palabra.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, desde el momento en que principio esta discusión deseaba yo que me llegara el uso de la palabra para contestar á cargos que se me habian hecho. El Congreso conoce que en el estado en que esta discusión se encuentra, mi posición es desventajosa, porque todos desean, y yo tanto como el que mas, dar fin á este asunto.

El Sr. Galvez Cañero ha venido al Congreso á reproducir lo que en un periódico de S. S. ha dicho muchas veces. S. S. ha dicho: el Ministerio Brabo fue ilegal, fue tiránico, fue despotico, y despues ha añadido lo siguiente: el Sr. Gonzalez Brabo no ha guardado la consecuencia que debia, no como Ministro, sino como hombre: voy á contestar á estos cargos, y al hacerlo no entraré en recriminaciones.

Señores, al tiempo de hacer el cargo de ilegalidad, de despotismo y de tiranía al Ministerio que tuve la honra de presidir, el Sr. Galvez Cañero ha empleado un recurso que en mi concepto no debia haberse empleado, tratando de buscar la causa de lo que hoy sucede á lo que sucedió ayer, y lo de ayer en lo de antes de ayer. Con este sistema seria facil demostrar las cosas mas indemostrables.

Estoy conforme con el Sr. Cortina cuando dijo que los Diputados estaban llamados á juzgar únicamente del ultimo periodo que hubiese mediado entre las últimas Cortes y las actuales; que dentro de este periodo podia hacerlo, y al decir esto no quiero limitar las facultades de cada Diputado.

Illegalidad, tiranía, despotismo, dictadura: en primer lugar es preciso hacerse cargo de estas palabras. Illegalidad supone legalidad preexistente. Establecida esta doctrina y sentado este principio, preguntaré al Sr. Galvez Cañero: ¿desde cuándo ha existido esa ilegalidad? Al hacer esta pregunta no se crea que vuelvo recriminacion por recriminacion. Yo entraré á examinar la multitud de medidas que se dicen ilegales, y no entraré á examinar estas medidas como un medio de disculpa.

Señores, cuando hombres de diferentes opiniones, cuando hombres de opuestas doctrinas, llegados al poder, ya sea por una causa, ya por otra, se ven precisados á hacer una misma cosa con corta diferencia, á faltar á la ley en ciertas ocasiones, ¿es que estábamos en un tiempo en que la ley imperaba, ó es que viviamos en un tiempo de revolución?

Se habla mucho del Gobierno representativo y de sus condiciones; mucho se dice de lo que en la Constitución está escrito. Habia garantías para todas las cosas; estaba garantida la palabra en este recinto, estaba garantida en el terreno de la prensa, estaba garantido el voto de los ciudadanos para nombrar Diputados; pero tambien habia escrito en aquel código un principio que no era verdad; estaba escrito el principio monárquico, y ese no existia con las condiciones con que debia existir. El principio monárquico exige estabilidad, consistencia, una voluntad inmutable en tanto que la persona que ocupa el trono permanezca en él.

Señores, todos hemos venido á este lugar á prepararnos, no para gobernar, á prepararnos á reinar por medio de nuestros hombres, y cuando el trono es accesible en la sociedad, cuando las instituciones y las leyes no rigen, y este era el estado de entonces, la sociedad está perpétuamente, hasta que esta condicion se realice, en estado de guerra civil: la revolucion es el estado normal, es la lucha de las ideas apoyadas por la fuerza material la que impera. En tales circunstancias, todos desgraciadamente se ven en el caso de faltar á la ley. Cuando en aquellas circunstancias entré á ocupar el alto puesto á que me elevó la confianza de S. M., ¿puede decirse que era una situacion normal, que era un estado ordinario? Podrá suceder, señores, que las personas que ocupan esos bancos, que los que entonces los ocupaban, no tuvieran el menor pensamiento revolucionario; pero tambien es menester que sobre este punto haga yo una observacion. A las veces sucede que contra la voluntad de las personas, sin que tengan la mas leve intencion de que así fuera, acontecen hechos mas ó menos condenables: esto no está en la masa de los partidos, sino en la voluntad de los hombres en quienes se supone la direccion de ellos.

La naturaleza de los partidos y los hechos anteriores impulsan á la generalidad de las masas á tomar una direccion que acaso repugna á los que la dirigen y quisieran moderar sus efectos. Obligado, señores, á optar entre una situacion mas ó menos peligrosa como la que al fin elegí, y la defensa de cierta opinion que á mi no me parecia verdadera, y al hablar de esta manera todo el mundo comprenderá á qué suceso aludo, y del cual no quiero hablar aquí, elegí la situacion mas peligrosa, y tomé sobre mi la responsabilidad mas lata: colocado en esa situacion traté de vencer, traté de obtener la victoria; combatí hasta donde pude con la fuerza que pude adquirir.

Señores, ¿cuál fue el primer decreto del Ministerio que tuve la honra de presidir? El primer decreto fue la ley de ayuntamientos. ¿Qué ley de ayuntamientos dió aquel Ministerio? La misma que el partido progresista habia discutido y votado. ¿Qué ley de imprenta dió aquel Gobierno? Una ley de imprenta que despues se ha reclamado en estos bancos como mas liberal y benéfica que la que hoy existe. El jurado se conservó, se abolieron las penas corporales para los editores responsables, no se castigó el pensamiento con aquellas penas que hicieron morir en los alcázares de Segovia al desgraciado Martí y á otros hombres de indisputable mérito. Cuando, señores, se han vendido mas bienes de esos que se llaman nacionales? Examinese la lista de los bienes vendidos, y ella dirá mas que lo que yo pueda decir.

Yo quisiera, señores, que el Congreso no estuviera tan cansado para desenvolver estas que no son mas que indicaciones pasajeras. Y, señores, cuando el Ministerio aquí creyó que no podia en bastante grado la confianza de S. M., ¿qué hizo? Inmediatamente se retiró; en el momento que le faltó la regia confianza, abandonó su puesto.

Señores, aquí pudiera yo decir lo que hubiera sucedido si el Ministerio que tuve el honor de presidir no hubiera hecho lo que hizo; pero no quiero hacer esa pintura, porque podría creerse que envolvía

recriminaciones, y yo me he separado de ellas. Vea el Congreso cómo al defender los actos de aquella administracion muy de paso, porque no me puedo detener, y el Congreso no lo permite, no lo consistente, me defendiendo al mismo tiempo de la acusacion personal que me ha dirigido el Sr. Galvez Cañero, de la que, de paso sea dicho, no me quejo. Pero, señores, al tiempo de defenderme de estas acusaciones, me ha de permitir el Congreso que diga algo en mi abono.

Empiezo por decir, señores, que cuando no se trata de dogmas, no hay derecho para hacer cargo por la opinion que se tenga acerca de determinado objeto. Aquellos que creen que allí donde están ellos está el non plus ultra de los principios se equivocan; porque los que admiten el imperio de la razon, la luz del raciocinio en las cosas, ¿cómo pueden negar el derecho de raciocinar á los demas, ni la facultad del análisis, de las comparaciones y de la aplicacion de las teorías? Sobre todo, señores, en la edad en que el caracter se forma, en que la razon se aumenta y se perfecciona, ¿por cuántas veces no se pasa? Señores, hay en una época en mi vida de sentimiento, otra de reflexión, otra de ratificación; estas épocas y periodos han pasado á la luz del día, todo el mundo las ha visto sucederse; en otros estos periodos han pasado á la luz del Gabinete y nadie los ha podido observar; yo he tenido la desgracia de estar patente á las miradas de todos, otros han tenido la fortuna de no ser vistos mas que de su propia conciencia.

Pero, señores, creo yo que es tiempo de cerrar esta página: por mi parte no la volveré á abrir. No deseo mas que una cosa, que se crea que soy sincero, que solo mi convencimiento me llevó á aquel puesto, y deseo lo crean todos, porqu quien juega así su cabeza y el porvenir de su familia, no lo hace por capricho, lo hace por convencimiento.

Señores, en medio de las revueltas, de la continua lucha en que estuve, mi vista siempre permaneció fija en el establecimiento de la época constitucional verdadera en España que yo anhelo y en que depoiendo todos los medios de fuerza, de cuya aplicacion estoy convencido que nada bueno y estable puede salir, vengamos aquí no á decir que los deponemos nosotros, sino á persuadir que los depongan las masas, que los depongan los partidos, como dicen que los deponen sus representantes.

Dicho esto, señores, pídeme conveniente ocuparme de una cosa que se ha discutido en el Congreso en las últimas sesiones para que no se crea que únicamente me he levantado para ocuparme de mi persona: hablo de la política de resistencia que el Sr. Benavides ha explicado y el Sr. San Miguel á su vez, y que constituye el pensamiento dominante del anterior Gabinete.

Señores, hay dos políticas de resistencia; la resistencia material y la resistencia política. La resistencia material es la que todo Gobierno tiene necesidad de oponer á un ataque tambien material. No hay Gobierno ninguno que no esté obligado á resistir la fuerza con la fuerza.

Hay otra cosa, que es la resistencia política como sistema. La resistencia política es el sistema ordinario, normal de todo Gabinete: hay épocas sin embargo que esa resistencia tiene señalados sus límites. Señores, cuando las ideas se presentan en estado de germen, cuando no hacen mas que anunciarse, cuando no han pasado por la luz de los debates, entonces es necesario resistir para que se perfeccionen esa idea, para que cuando llegue al estado de reforma posible pueda ser aceptada con pleno conocimiento de causa.

Haciendo aplicacion de estos principios á los momentos actuales, veamos lo que en mi concepto debe hacerse. Resistencia material, toda cuanto el Gobierno pueda contra los que le atacan materialmente; resistencia política, aquí entra la prudencia y el tino de que nos habló el Sr. Benavides.

Que se presenten las ideas; que se presenten uniformemente sostenidas por todos los miembros de la oposicion; que se pongan esas medidas en frente de las que presente el Gobierno, y en ese terreno puede ser, señores, que no sea tan grande la resistencia si se presenta ese pensamiento con animo resuelto de llevarlo á cabo cuando sus autores ocupen el banco de los Ministros. Así entiendo, señores, este sistema de resistencia.

Esta opinion mia quiero decir que el partido que hoy es de oposicion necesita, despues de haber vencido estas dificultades que yo llamaré del día, entrar en una senda de principios legales y aceptables á todos; necesita un credo político que sirva en estos bancos como en aquellos. Entonces, señores, será verdadera oposicion, entonces la discusión podrá causar grandes beneficios al país.

Comprendo, señores, que el Congreso está en el caso de desear ya; por consiguiente voy á resumir brevemente las ideas y consideraciones que he tenido el honor de exponer.

He defendido las razones que tuve para seguir el sistema que seguí cuando fui llamado á presidir un Ministerio: he dicho que es lo que entiendo que se llama sistema del momento; he renunciado á valerme de algunas armas que hubieran podido servirme de mucho; y espero que de esto se tendrá alguna cuenta. Digo finalmente que en nuestro interes está unírnos si llegase, señores, el momento en que nos amenazase un enemigo que á todos nos mediria con la misma segur.

El Sr. Galvez Cañero rectificó, y le contestó el Sr. Gonzalez Brabo. No habiendo quien tuviese pedida la palabra, y considerado el asunto suficientemente discutido, aprobó el Congreso el pirrafo 4.º

Leído el 5.º, y una enmienda que á él proponian los Sres. San Miguel y otros, dijo en apoyo de ella

El Sr. SAN MIGUEL: Prometo, señores, ser muy breve, y al mismo tiempo presentar la cuestion en sentido general y sin rotarme con ningún partido. Todo cuanto puedo decir en apoyo de mi enmienda pudiera estar en boca de cualquiera Diputado, bien de los llamados moderados, bien de los llamados progresistas. Se trata, señores, de que mis compañeros y yo hemos propuesto que se diga á S. M. que ha llegado la hora de ampliar la amnistía que acaba de conceder, y de que llegue á todos los generales y brigadieres emigrados.

(El Sr. San Miguel continuó su discurso haciendo presente al Gobierno la conveniencia de poner en posesion de sus empleos á todos los generales emigrados, é hizo la pintura de su situacion, nada agradable en concepto de S. S., y concluyó rogando al Congreso que tomara en consideracion su enmienda.)

El Sr. BENAVIDES: Despues del filantrópico discurso del señor San Miguel es en gran manera desventajosa la posicion de la comision, y lo es tanto mas cuanto cabalmente no se halla presente el Gobierno de S. M., y la cuestion propuesta por S. S. es tan sumamente importante que no puede resolverla el Congreso.

La comision, ademas de esta consideracion, tiene otra; mas bien otro disgusto, que es el de no estar conformes sus individuos; pues el Sr. Ros de Olano admite desde luego la enmienda, y los demas no pueden hacerlo hasta haber oído al Gobierno.

Señores, la comision encargada del discurso de la corona conoció que uno de los pirrafos mas importantes, y cuyas consecuencias podrian ser mas trascendentales, era el de la amnistía, y cualquiera conocerá que no extendió ese pirrafo sin haberse antes puesto de acuerdo con el Gobierno de S. M. Todos los individuos de la comision estaban animados de las mejores intenciones. Pero el Gobierno nos dio esta y terminantemente que seria peligroso á los intereses del país y á la tranquilidad del Estado el que pudiese desde el momento darse una amnistía tan amplia como se queria.

El Sr. San Miguel la ha dividido en tres categorías, hablando principalmente de los generales, clase á que S. S. pertenece y es muy respetable. S. S. si mal no me acuerdo, dividió esa clase en tres especies, siendo la primera la de aquellos que acompañaron al Regente ó ex-Regente. Con este motivo el Sr. San Miguel ha elogiado cumplidamente á este mismo personaje. Yo, señores, no le alabo, pero tampoco le censuro. Ha hablado S. S. de las personas que lo acompañaron, suponiendo que solo por haberle acompañado habian sufrido la pena de expropiacion. Ninguno del Congreso podrá extranjo censurar la conducta de las personas que fueron fieles en el infortunio á quien habian acompañado antes en el poder. ¿Pero es cierto que por solo haber acompañado al Regente se les haya expropiado? En esto es en lo que no podemos convenir.

Hubo un acto mas significativo, y fue la protesta contra un Gobierno que estaba ya establecido. El Gobierno que mandaba estaba en su derecho de responder con el decreto que dió á las personas que le firmaron. Esto sucedió por Agosto de 1845, y en virtud de este de

creto las personas á quienes aludí en yeron deber mantenerse emigradas. Esta creo que es la verdad: de suerte que los que no cometieron crimen ó delito de ninguna especie, sino que se consideraban emigrados en virtud de ese decreto revolucionario, y no hay que asustarse, pues no le cuadra otro nombre, pues si bien fue necesario, la necesidad no le priva de la cualidad de revolucionario, fueron los que se comprendieron en él, y así han permanecido.

Dice el Sr. San Miguel que la presencia de algunos de estos generales en España la atribuye á los electores el Sr. Laserna. Señores, aquí hay una equivocación gravísima que es preciso no dejar pasar adelante, y es que los electores no cambian la posición de ningún ciudadano español ni pueden cambiarla.

La comisión, señores, no puede admitir la enmienda, porque estas cuestiones son de Gobierno. Por esta razón suplico al Congreso se sirva desear la enmienda del Sr. San Miguel.

El Sr. San Miguel rectificó.

El Sr. SELJAS, Ministro de la Gobernación: Señores, no había pensado tomar parte en este debate, porque el Gobierno creía que después de las manifestaciones hechas en este lugar, no se volvería á tratar la cuestión de amnistía. El Gobierno actual, lo mismo que el Gabinete que le precedió, han tenido consideraciones que guardar, porque antes de oír los impulsos del corazón, los Ministros tienen deberes que cumplir, deberes muy grandes, deberes muy altos, porque si á la sombra de una política tolerante y de una conducta compasiva pudiera tal vez alimentarse la guerra civil, ó llegasen á ocurrir otros disturbios, seguramente que el Gobierno no respondería con decir que había seguido los impulsos de su corazón, y consultado solo sentimientos generosos.

El Gobierno de S. M., en el decreto concedido de amnistía, se reservó todas las facultades necesarias para acomodar su conducta política en este punto á las circunstancias: el Gobierno quedó completamente autorizado para aplicar la amnistía á las peticiones particulares que se hicieran, y para extenderla á todos los casos que pudieran ocurrir sin perjuicio del país. Esta ha sido, señores, la conducta que se ha seguido, y por esto digo que no podía menos de extrañar que se volviera á esta cuestión cuando los Sres. Diputados por quien se hace esta indicación no pueden dejar de saber que solo una amnistía no ha sido concedida hasta ahora, no por haber sido denegada, sino por haber sido aplazada. Solo una repito es la que no está concedida.

Cuando el Gobierno ha obrado con esta tolerancia, y hasta teniendo que vencer repugnancias de cierto orden, porque el Congreso ha oído, y antes de ayer lo oyó al Sr. Gálvez Cañero hablando de la política seguida en 1835, quise S. M. la Reina Cristina había llamado al partido liberal lo había hecho por necesidad para afirmar la corona de su hija: ahora podría decirse lo mismo; esto es, que se amnistaba por efecto de las circunstancias presentes, porque el partido carlista trata de renovar la guerra civil.

El Sr. SAN MIGUEL: No ha sido esa mi intención.

El Sr. SELJAS, Ministro de la Gobernación: Sepase, señores, que el Gobierno no concede la amnistía porque crea indispensables á los sujetos á quienes la extiende para someter á los enemigos de la Reina, no; el Gobierno tiene bastantes elementos, cuenta con el ejército, cuenta con el país entero para asegurar la dinastía que ha proclamado, para asegurar el trono de nuestra Reina y las instituciones. Repito, señores, que la conducta observada por algunos, y también por parte de la prensa, no dejó de ser un inconveniente para el Gobierno, porque no quería que se creyese que la amnistía se daba por necesidad, porque seguramente no la hay; no la damos por débiles, sino porque somos fuertes.

Sin embargo, señores, he pedido la palabra cuando he oído al señor San Miguel decir que el Sr. Infante está como llovido del cielo, que tiene que alimentarse con su trabajo personal. Esto, señores, no es exacto. El Sr. Infante acudió al Gobierno por mi ministerio pidiendo la cesantía como Ministro que ha sido de la corona, y en el mismo día que la pidió le fue concedida. El Sr. Infante pues está considerado como ex-Ministro de la corona, con todo su carácter, y por consecuencia el Sr. Infante percibirá el sueldo que por clasificación le corresponde. Si al Sr. Infante no se le han concedido los grados militares, á eso no puede responder el Gobierno; la cuestión la puso el Sr. Benavides en su lugar, porque el Sr. Infante no se hallaba en el caso de solicitar la amnistía, sino su relief, según la ordenanza. (Varios señores: no, no). Sea de esto lo que quiera, el Sr. Infante ha acudido al ministerio de la Gobernación, y ha dicho: "solicito la consideración de ex-Ministro que me corresponde," y ese carácter le ha sido reconocido por el Gobierno: que diga si ha pedido su carácter militar.

El Gobierno pues no merece las acusaciones que se le han hecho en punto á la amnistía. En esta parte debo decir que el Gobierno no ha tenido necesidad de acudir á las Cortes para nueva autorización, ni de dar un nuevo decreto. El Gobierno se ha encontrado con que el decreto de amnistía le facultaba para ampliarla según las circunstancias. Por consiguiente la defensa que hago de la conducta del Gobierno actual no puede dejar de extenderse al pasado que nos abrió ese camino para esas ampliaciones que hemos hecho.

Quede sentado que el Gobierno ha tenido toda la tolerancia que podría tenerse, y á la verdad si alguno llora en el destierro, el Gobierno también lo siente; pero apelo á la conciencia de los Sres. Diputados para que digan si las circunstancias del país son tales que permitan que vengan hoy ciertas personas que todos deseáramos ver en nuestro suelo, porque sería una señal de que habían cesado nuestras discordias, nuestros disturbios y nuestras contiendas.

El Sr. ROS DE OLANO: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: No puedo conceder á V. S. la palabra porque antes no ha hablado.

El Sr. ROS DE OLANO: Es para una alusión.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: No puedo concederla á V. S.

El Sr. ROS DE OLANO: Que se consulte al Congreso.

Algunos Sres. Diputados apoyan la idea del Sr. Ros de Olan.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Señores, el reglamento se opone á que hable más de un individuo de la comisión, porque dice terminantemente sobre las enmiendas que apoyadas por su autor hablará un individuo de la comisión y se hará en seguida la pregunta de si se toma ó no en consideración.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar si se toma la enmienda en consideración.

El Sr. SAN MIGUEL: Tengo pedida la palabra para rectificar.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: V. S. puede hacerlo.

Rectificó el Sr. San Miguel.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Sírvase V. S. preguntar si se toma en consideración la enmienda.

El Sr. CORTINA: Pido la palabra sobre esa pregunta.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: No puedo complacer á V. S.

El Sr. CORTINA: Es que quería hablar dos palabras antes de que se hiciera esa pregunta.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Ya he dicho que no puedo consentir en ello.

El Sr. CORTINA: Que se consulte al Congreso.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si toma en consideración la enmienda.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que fuese nominal la votación por haberla pedido suficiente número de Sres. Diputados.

Verificado el escrutinio resultó desechada la enmienda por 98 votos contra 71 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Duque de Alba, Seijas, Pidal, conde de Pinofiel, Calderon Collantes (D. Fernando), Lopez Vazquez, Benavides, Mon, Martinez de la Rosa, Gonzalez Brabo, Bermudez de Castro, Fiol, Rebagliato, Rodenas, Albear, Mayans, Garcia Carrasco, Villalba, Lillo, Mora, Escudero (D. Antonio), marques de Villagarcía, Muñoz Maldonado, Orfila, conde de Vistahermosa, Romo, Escudero (D. Francisco), Calonge, Tames, Vathuena, Mas, Izart, Maresch, Bedoya, Ruiz Martinez, Casado, Cuadra, Lafuente Alcantara, Polo, conde de Goyeneche, Paz, Marin Barneuevo, Corzo, Rives, Canga Argüelles, Piera, Barzanallana, Pallés, Fontana, Bertran de Lis, Company, Aínat (D. José), Meta y Alós, Rodriguez de la Vega, Galiano, Quiroga, La Moneda, Gaya, Barreiro, Pardo Montenegro, Llano, Carbonell, Carramolino, Miguel

P. lo. conde de Revillagigedo, Melendez, Tejada, Sanchez Fano, marques de Povar, Velluti, Gonzalo Moron, Herrera, Alvaro, Tombes, Ortiz, Arrazola, Vaicacel, Traspalacios, Hurtado, Calderon Collantes (D. Saturnino), Bayer, Madramani, Martinez Almagro, Aínat (D. Francisco), Coriazar, Sanchez Menloza, Bravo Murillo, Esteban Collantes, Armero, Sierra y Moya, Ponzó, Martinez Davalillo, Marco, Garcia Viniégra, Ferreira, Sartorius, Ripoll, Sr. Vicepresidente Arreta.

Señores que dijeron sí: Vahey, Cuello, Carrizuri, Lafiguera, marques de Torreorgaz, Ros de Olan, Murga, Vilches, Melida, Fernandez Daza, Madoz, Lasala, conde de Fabraquer, Perez del Pulgar, Moyano, Fernandez Negrete, Villalobos, Díez Martín, Fuentes (D. Juan José), Garcia (D. Roman), Chacon, Mendizabal, Crespo, Martín (D. Félix), Garcia Suelto, Huelves, Franquet, San Miguel, Polo y Monge, Luarca, Lopez Grado, Zaragoza, Sagasti, Corral, Gálvez Canero, Sarda, Montañés, Lacalle, Herráiz, Gasco, Trias, Lalorda, Gomez de Laserna, Clairac, Batlle, Muchada, Lujan, marques del Rei, Fernandez Baeza, Roda (D. Miguel), Billesteros, Jaen, Garcia (I. Diego), Suarez de Puga, Fuentes (D. Miguel), Moreno Lopez, Sanchez Silva, Poig, Aguilar, Franco, Mesia, Angulo, Iñarra, Seijo, Fernandez, Ceriola, Cuenca, Noedal, Bañuelos, Cortina, Flores Calderoi.

Abierta discusión sobre el párrafo 5º, dijo en contra

El Sr. LOPEZ GRADO: Señor es, la cuestión presente no es cuestión de partidos, es cuestión de humanidad, de justicia y de principios: honroso es defender aquí los intereses del país; pero no lo es menos volver por la causa de los españoles que en tierra extranjera sufren los males consiguientes á su penosa emigración. Al celebrarse el matrimonio de S. M. se dijo por todas partes que empezaba una nueva era de olvido, de tolerancia y de igualdad: la prensa de todos los matices políticos se unió entonces para clamor por la amnistía, considerándola como medida indispensable reclamada por la opinión pública. Yo, señores, hago justicia al Gobierno, y respeto las consideraciones que ha tenido para poner restricciones al Real decreto de amnistía de 7 de Octubre de 46; pero sin embargo no puedo menos de conocer que ese decreto no ha satisfecho las exigencias de la opinión pública, ni calmado los justos clamores de la prensa, á la que no puedo menos de tributar mi reconocimiento por su noble conducta sobre punto tan importante.

En todos tiempos, señores, las amnistías han sido un gran principio de Gobierno, empleándose como un gran remedio después de pasadas las tormentas de las guerras civiles. Así lo consideró Carlos V. después de las Comunidades; así también Felipe II; y viniendo á tiempos mas modernos, así se consideró en 1820, en cuya época se amnistió á los que habían combatido contra su Rey y su patria. Amplia fue también la amnistía concedida en 1852, y sobre todo debe tenerse presente la que en 1845 se dió por medio del Ministerio Lopez, amnistía que, aunque dada con la mayor sinceridad y buena fe, fue tanta su amplitud que dirigió al mismo Gobierno que la había otorgado. Los emigrados volvieron entonces, y entraron en el goce de todos los honores y prerogativas de su clase, y esto no debe olvidarlo el Congreso.

Yo, señores, entiendo la amnistía como un olvido de todo lo pasado, extendiendo su denso velo á los sucesos y á los hombres: veamos ahora si el Real decreto de Octubre de 46 está conforme con estos principios. ¿Cuál ha sido la conducta observada con los militares amnistiados? Por el decreto citado solo se les permite regresar á su patria, pero considerándose en espectación de retiro; y ha sucedido que presentándose estos militares á las autoridades, estas les designaban un punto donde residiesen, y en donde lejos de sus familias no tenían medio de procurarse su subsistencia; y, señores, no basta conceder la amnistía, es necesario proporcionar la subsistencia de los comprendidos en ella.

Véase si no cuál fue la conducta del Gobierno en 1852 al conceder aquella amnistía. (S. S. leyó una Real orden de aquella época sobre abono de haberes á los militares amnistiados, restablecimiento de grados, uso de uniformes &c.) Vea el Congreso cómo se procuraban entonces por la suerte de los que regresaban á su patria, y no se les abandonaba á la humillación y la miseria. Yo quisiera que estas consideraciones pesasen mucho en el ánimo de los Sres. Ministros para que hallasen el medio de mejorar la suerte de tantos desgraciados que han prestado grandes servicios á su país, y que aun pueden ser de necesidad para ofrecerle nuevos días de gloria. Prescindamos, señores, de la política: volvamos á la época en que se decía por un célebre hombre de Estado que nuestros valientes soldados volvían la espalda á nuestra miseria y la cara al enemigo; y puesto que las circunstancias son graves, y que el partido que sucumbió en Vergara amenaza las instituciones y la paz de los pueblos, seamos de una vez humanos y generosos, y tendamos una mirada compasiva sobre tantos españoles desgraciados. Yo espero que, abundando en estos sentimientos el Gobierno, la comisión y todos los Sres. Diputados, no serán en valde mis votos y mis deseos.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: S. S. no ha podido menos de reconocer, al hablar en pro de una amnistía lo mas amplia posible, la fuerza de las razones que habrán obligado al Gobierno á presentarla de un modo mas estrecho que lo que hubiera deseado: en esta parte la comisión está de acuerdo con S. S., y á este tenor ha formulado su dictamen; pero el Sr. Diputado ha hecho algunas consideraciones en contrario sentido, á las que no puedo menos de contestar.

Dice S. S. que al celebrarse el reglamento había un sentimiento universal en favor de la amnistía: es así; ¿mas qué otra cosa hacemos que ocuparnos del decreto que con tan solemne motivo se dió por el Gobierno? Ha citado S. S. entre otras cosas la amnistía de 1852, citándola como modelo; yo diré á S. S. que la amnistía de octubre de 46 es mas amplia que la de 1852; pues que esta contenía algunas excepciones, y la presente abraza á todos los emigrados, solo que en razón de las circunstancias se reserva el Gobierno extenderla en favor de ciertas personas, lo que se ha hecho, tanto por el Ministerio anterior, como por el actual, á quien no puedo menos de agradecer que haya comprendido en ella á algunos individuos de mi provincia. Se ha quejado S. S. de que á los militares amnistiados se les considera en espectación de retiro, y se les designa para vivir puntos donde les es imposible adquirir su subsistencia. Señores, esta espectación de retiro no es definitiva, es solo por ahora; además el Gobierno no puede como en 1852 disponer de fondos que no entren en el presupuesto para socorrer á los militares: sin embargo, el Gobierno ha adoptado los medios de mejorar su situación en parte, pues que no es justo ni político que obtengan un premio por haber sido comprendidos en la Real gracia; y sobre todo, por mas que el Gobierno, el Congreso y la nación abundan en los sentimientos de S. S., no debe olvidarse que en momentos críticos, los sentimientos del corazón ceden ante las máximas de Gobierno.

El Sr. Presidente marques de GERONA: Se suspende esta discusión.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

El Sr. Ministro de la Gobernación subió á la tribuna y dió lectura de un proyecto de ley sobre roturación de terrenos de propios y baldíos.

Este proyecto pasó á las secciones para nombramiento de comisión.

El Sr. Presidente marques de GERONA: Debiendo nombrarse varias comisiones para algunos proyectos de ley que estan presentados, lo que no se ha hecho hasta ahora por la importancia de estos debates, para evitar que se suspendan las sesiones, concluida que sea esta discusión, si el Congreso lo cree oportuno, se reunirá en secciones.

Acordándose así, se levantó la sesión, señalándose para mañana la continuación de la discusión pendiente.

Eran las cinco menos cuarto.

MADRID 12 DE MARZO.

CONTADURIA GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

La dirección de la caja nacional de Amortización, conforme á lo prevenido en Real órden de 17 de Abril de 1857, ha

dispuesto quede nulo y fuera de circulación un crédito de deuda sin interes, núm. 55,426, de 2759 rs.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

AVISOS.

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE LOS GREMIOS.

Los interesados en las carpetas presentadas en este establecimiento, cuyos números se expresan á continuación, se servirán presentarse en las oficinas de la misma con el objeto de aclarar algunas dudas que ocurren para expedir los nuevos documentos. Números 5, 23, 33, 37, 39, 43, 45, 55, 54, 58, 63, 68, 76, 80, 97, 98, 100, 104, 108, 111, 112, 118, 126, 127, 131, 137, 138, 141.

Madrid 1º de Marzo de 1847.—El secretario, Francisco Manuel Villaverde.

BANCO DE LA UNION.

La junta general de accionistas del Banco de la Union, celebrada en 27 de Febrero último, ha acordado, á propuesta de la dirección, se reparta un 4 por 100 de dividendo por beneficios resultantes después de pagados los intereses de 6 por 100 al año.

En consecuencia la dirección tiene el honor de prevenir á los Sres. accionistas que desde el 15 del corriente podrán presentarse en las oficinas del establecimiento las acciones ó inscripciones originales al portador y nominales, bajo doble carpeta expresiva del número de acciones que presenten, así como su numeración, las que podrán recoger el 51 del actual, desde cuyo día percibirán el expresado dividendo de 4 por 100.

Las carpetas se facilitarán en el mencionado establecimiento.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Los Sres. accionistas se presentarán á pagar el 25 por 100 de sus acciones correspondientes al cuarto plazo desde el día 10 del corriente Marzo hasta el 25 del mismo en el Banco de la Union, con arreglo á lo que previenen los estatutos de la sociedad.

Madrid 8 de Marzo de 1847.—El director gerente, Miguel Salfout.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de Marzo de 1847.

Table with columns Rs. and mrs. showing financial data: Han ingresado en este dia, depositados por 932 individuos, de los cuales los 56 han sido nuevos imponentes... 55,024. Se han devuelto á solicitud de 21 interesados... 13,890.

EL DIRECTOR DE SEMANA, Leon Garcia Villareal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Paula Linares, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se convoca á los parientes que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de las capellanías que fundaron D. Francisco Fernandez de Arjona y Jorge de Lara Moutañés, Antonio Hurtado el Meso, María Hurtado y Fernando Muñoz Blanco, en cuya atención y con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se instruyó expediente á solicitud de D. Antonio Iturrriaga y Canella como marido y conjunta persona de Doña Gregoria Ruiz, de esta vecindad, sobre que se le declarase la propiedad de los bienes de dichas capellanías por crearse pariente mas cercano de los fundadores, y en su virtud he mandado por auto de 2 del corriente se conveque á todos los parientes que se crean con derecho á aquellas, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por medio de persona con suficiente poder en este juzgado y por la escribanía del infrascripto á deducir la acción que crean asistidos, pues pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 5 de Octubre de 1846.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de su merced; Juan de Navas Garcia.

SUBASTAS.

Se arrienda en pública subasta una labranza titulada Santa Maria de la Albuera, sita en el término de la Puebla nueva, partido de Talavera de la Reina, propia del Excmo. Sr. duque de Híjar, bajo la cantidad y condiciones que expresa el pliego de ellas que está de manifiesto en Toledo en casa del Sr. D. Antonio Pastor y Sanchez; en Madrid en la casa y contaduría de S. E., y en Talavera en la de su administrador D. Manuel Veingococha, en cuyos tres puntos se oyen proposiciones hasta el día 21 del próximo mes de Marzo.

BIBLIOGRAFIA.

MANUAL de cambios, por los Sres. D. Andrés Ortiz de Zarate, padre é hijo, arreglado á lo dispuesto en Real decreto de 18 de Febrero de 1847. Se publicará por cuadernos, de los cuales el primero está para darse á la prensa.

La reputación que dichos señores han adquirido en este género de trabajos es mas que suficiente garantía de que será el mas exacto y minucioso posible. Concluida que sea la impresión de cada uno de los cuadernos, se anunciará el precio y punto de expendición.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL